



**VISTOS;** la solicitud presentada por la señora Ruth Shady Solís, en su condición de Directora de la Unidad Ejecutora 003 – Zona Arqueológica Caral, para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000080-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000344-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000183-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada por el Instituto Nacional de Cultura mediante resolución de su máxima autoridad;

Que, mediante Ley, N° 29565 y modificatoria se creó el Ministerio de Cultura como organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 91 y 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el citado artículo 92 precisa que, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retirará su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1081/INC, se autoriza la ejecución del “Proyecto de investigación arqueológica, Caral, el valle de Supe y su área de influencia durante el arcaico tardío, temporada 2007-2008”, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1258/INC, se autoriza la ejecución del “Proyecto de Investigación Arqueológica, Caral, el valle de Supe y su área de influencia durante el arcaico tardío”;



Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 554-2011-VMPCIC-MC, se autoriza el "Proyecto de Investigación Arqueológica, La Civilización Caral en el valle de Supe y su área de influencia durante el Arcaico Tardío";

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2013-DGPA-VMPCIC/MC, se autoriza el "Proyecto de Investigación Arqueológica La Civilización Caral en los valles de Supe y Huaura Temporada 2012-2013", en los valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 244-2015-DGPA-VMPCIC/MC, se autoriza el "Proyecto de Investigación Arqueológica, La civilización Caral en el valle de Supe y Huaura durante el período Formativo Inicial", ubicado en los valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, por Resolución Directoral N° 000202-2020-DGPA/MC, se autorizó la ejecución del Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano", en la modalidad de programa de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor, ubicado en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de doscientas cincuenta y cuatro muestras arqueológicas provenientes del "Proyecto de investigación arqueológica, Caral, el valle de Supe y su área de influencia durante el arcaico tardío, temporada 2007-2008"; "Proyecto de Investigación Arqueológica, Caral, el valle de Supe y su área de influencia durante el arcaico tardío"; "Proyecto de Investigación Arqueológica, La Civilización Caral en el valle de Supe y su área de influencia durante el Arcaico Tardío"; "Proyecto de Investigación Arqueológica La Civilización Caral en los valles de Supe y Huaura Temporada 2012-2013"; "Proyecto de Investigación Arqueológica, La civilización Caral en el valle de Supe y Huaura durante el período Formativo Inicial" y el Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano", para que sean sometidas a análisis genómicos de naturaleza destructiva en la Unidad Mixta de Investigación 152 PHARMADEV y en el Centro de Antropología y Genómica de Toulouse, ubicados en Francia;

Que, adicionalmente a través del referido documento se señala que las muestras arqueológicas serán trasladadas a Francia, por el señor Stéphane René Bertani, ciudadano francés, identificado con Pasaporte N° 18FA97817;

Que, mediante el Memorando N° 000344-2022-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió los Informes N° 000133-2022-DCIA/MC y N° 000088-2022-DCIA-EBC/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión



favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de doscientas cincuenta y cuatro muestras arqueológicas para realizar los análisis solicitados;

Que, a través del Informe N° 000080-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos acompaña la Hoja de Elevación N° 000115-2022-DRBM/MC y el Informe N° 000027-2021-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables, concordando con la opinión vertida en el Informe N° 000088-2022-DCIA-EBC/MC;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM-MC, se delegó en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el Ejercicio Fiscal 2022, la facultad de autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM-MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de doscientas cincuenta y cuatro muestras arqueológicas con el fin de realizar análisis científicos de carácter destructivo, de las muestras recuperadas en el marco del "Proyecto de investigación arqueológica, Caral, el valle de Supe y su área de influencia durante el arcaico tardío, temporada 2007-2008"; "Proyecto de Investigación Arqueológica, Caral, el valle de Supe y su área de influencia durante el arcaico tardío"; "Proyecto de Investigación Arqueológica, La Civilización Caral en el valle de Supe y su área de influencia durante el Arcaico Tardío"; "Proyecto de



Investigación Arqueológica La Civilización Caral en los valles de Supe y Huaura Temporada 2012-2013"; "Proyecto de Investigación Arqueológica, La civilización Caral en el valle de Supe y Huaura durante el período Formativo Inicial" y el Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano", para que sean sometidas a análisis genómicos en la Unidad Mixta de Investigación 152 PHARMADEV y en el Centro de Antropología y Genómica de Toulouse, ubicados en Francia; según se describe en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las doscientas cincuenta y cuatro muestras arqueológicas, cuya exportación se autoriza por medio de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al señor Stéphane René Bertani, ciudadano francés, identificado con Pasaporte N° 18FA97817, para que efectúe el traslado físico de las doscientas cincuenta y cuatro muestras arqueológicas a Francia, siendo dicha autorización personal e intransferible.

**Artículo 4.-** Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un año, la señora Ruth Martha Shady Solís, presente un informe detallado de los resultados del análisis realizado a las doscientas cincuenta y cuatro muestras arqueológicas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual deberá gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Notificar la resolución a la señora Ruth Martha Shady Solís, para los fines pertinentes.

## **Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES